

Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Resoluciones

Resolución 5/1

Aumento de la eficacia de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley para la detección de los delitos de corrupción en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el artículo 1, apartado b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, en que se establece que una de las finalidades principales de la Convención es promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional en la prevención y la lucha contra la corrupción,

Recordando también el artículo 48 de la Convención, sobre las medidas de cooperación en materia de cumplimiento de la ley, conforme al cual los Estados partes colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la Convención,

Recordando además su resolución 4/2, de 28 de octubre de 2011, titulada “Convocación de reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional”,

Acogiendo con beneplácito los informes de las reuniones de expertos para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebradas en Viena los días 22 y 23 de octubre de 2012 y en la ciudad de Panamá los días 25 y 26 de noviembre de 2013²,

1. *Solicita* a los Estados partes que colaboren estrechamente entre sí, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹;

2. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que, cuando sea viable, se presten cooperación internacional en las actuaciones civiles y administrativas destinadas a detectar delitos de corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 1, de la Convención, y, a ese respecto, solicita a la secretaría que invite a los Estados partes a suministrar toda la información posible

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

² CAC/COSP/EG.1/2012/2 y CAC/COSP/EG.1/2013/3.



sobre dichas actuaciones a fin de determinar el alcance de la asistencia que podría prestarse en relación con ellas, de modo que esa información pueda presentarse a la reunión de expertos para mejorar la cooperación internacional que se celebrará durante el sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes;

3. *Alienta también* a los Estados partes a que apliquen plenamente las disposiciones y la legislación interna en vigor a fin de transmitir información sobre asuntos penales a las autoridades interesadas de otros Estados partes, cuando consideren que tal información pueda ser de ayuda a esas autoridades, antes de solicitar asistencia judicial recíproca;

4. *Alienta además* a los Estados partes a que sigan intercambiando información con otros Estados partes, entre otras cosas por conducto de las unidades de inteligencia financiera, sobre los delitos comprendidos en la Convención que se hayan cometido, intercambien información sobre los medios y métodos empleados para cometerlos, proporcionen los elementos que se requieran para fines de investigación, faciliten una coordinación eficaz entre los departamentos pertinentes y promuevan el intercambio de personal y expertos, con inclusión de oficiales de enlace;

5. *Recomienda* a los Estados partes que, cuando sea preciso y de conformidad con lo dispuesto en la Convención, estudien la posibilidad de concertar acuerdos y arreglos bilaterales de cooperación para prevenir y detectar los delitos de corrupción y enjuiciar a las personas naturales o jurídicas que los hayan cometido;

6. *Invita* a las organizaciones internacionales que luchan contra la corrupción a que prosigan sus esfuerzos por aumentar la eficacia de la cooperación internacional contra los delitos de corrupción comprendidos en los instrumentos internacionales y a que, con ese fin, publiquen ejemplos de buenas prácticas y recomendaciones;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que en sus programas de asistencia técnica siga incluyendo medidas para aumentar la eficacia de la cooperación internacional, también en relación con los delitos comprendidos en la Convención, antes de solicitar asistencia judicial recíproca;

8. *Destaca* la importancia de ofrecer a las autoridades competentes y a los otros funcionarios de gobierno que se ocupan de la cooperación internacional un foro en el que puedan intercambiar opiniones sobre asuntos relacionados con su trabajo y, a ese respecto, decide seguir celebrando las reuniones de los expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 *infra*;

9. *Decide* que, a fin de hacer un uso eficaz de los recursos, a título provisional y sin perjuicio del carácter y el mandato independientes de cada grupo, la siguiente reunión intergubernamental de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se celebre consecutivamente con la reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional establecido en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, cuando

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

sea posible, en fechas diferentes y en el mismo lugar, y que la subsiguiente reunión intergubernamental de expertos de composición abierta tenga lugar durante el sexto período de sesiones de la Conferencia;

10. *Encarga* a la reunión intergubernamental de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional que se celebrará durante el sexto período de sesiones de la Conferencia, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, que siga estudiando la cuestión de la determinación y el análisis de los obstáculos que dificultan actualmente la cooperación en materia de cumplimiento de la ley para la detección de los delitos de corrupción en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y que formule recomendaciones sobre la forma de superar esos obstáculos;

11. *Solicita* a la secretaría que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, ayude a las reuniones de expertos a desempeñar sus funciones, entre otras cosas proporcionándoles servicios de interpretación, e invita a los Estados y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 5/2

Fortalecimiento de la aplicación de las disposiciones sobre penalización contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular en lo que respecta a la solicitud de sobornos

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Expresando su satisfacción por la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 14 de diciembre de 2005⁴,

Recordando su resolución 1/7 de 14 de diciembre de 2006, aprobada en el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que tuvo lugar en Ammán,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción es una prioridad para la comunidad internacional,

Recordando que la corrupción obstaculiza la movilización eficiente de recursos y medios para el desarrollo económico sostenible,

Teniendo presentes las finalidades principales de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que incluyen la prevención y la penalización de la corrupción, la promoción de la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la recuperación de los bienes y activos derivados de prácticas corruptas, la prestación de asistencia técnica y la cooperación internacional,

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Acogiendo con beneplácito los importantes avances logrados por los Estados partes en la aplicación del capítulo III de la Convención, y reconociendo al mismo tiempo que deben seguir realizándose esfuerzos para lograr la aplicación efectiva y universal,

Observando con preocupación el fenómeno internacional de la solicitud de sobornos, en forma directa o indirecta, por funcionarios públicos nacionales y extranjeros,

Reconociendo que los ordenamientos jurídicos nacionales son fundamentales para prevenir y combatir la corrupción y que deben ponerse en conformidad con las disposiciones de la Convención,

1. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o se adhieran a ella⁴;

2. *Recuerda* la importancia del capítulo III de la Convención, en particular del artículo 15 y el artículo 16, párrafo 1, relativos al soborno de funcionarios públicos nacionales y al soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, respectivamente, y destaca la necesidad de incorporar plenamente esas disposiciones en el derecho interno de los Estados partes y de aplicarlas y hacerlas cumplir en su integridad;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, consideren la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de manera adecuada y cuando se cometa intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales;

4. *Alienta* a los Estados partes a que intercambien ejemplos de buenas prácticas en la lucha contra el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de las medidas para prevenir esa corrupción;

5. *Solicita* a los Estados partes que sigan aumentando la cooperación internacional, especialmente por medio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para apoyar las iniciativas nacionales, subregionales y regionales encaminadas a prevenir y combatir la corrupción, en particular la solicitud de sobornos;

6. *Solicita* a la secretaría que, antes del sexto período de sesiones de la Conferencia, presente un informe oral breve al Grupo de Examen de la Aplicación acerca de los avances logrados y los problemas encontrados en la aplicación de la presente resolución.

Resolución 5/3

Facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵, y que los Estados partes en la Convención están obligados a prestarse la más amplia cooperación a ese respecto,

Recordando que la recuperación de activos es parte integrante de la Convención,

Recordando también el artículo 51 de la Convención, en virtud del cual los Estados partes están obligados a cooperar y a prestarse asistencia entre sí de la manera más amplia posible con respecto a la restitución de activos,

Reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, que socavan las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia y ponen en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Reafirmando el compromiso de los Estados partes, y decidida a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el capítulo V de la Convención a fin de prevenir, detectar, desalentar y recuperar con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Recordando su resolución 1/4, de 14 de diciembre de 2006, en virtud de la cual estableció el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos, y sus resoluciones 2/3, de 1 de febrero de 2008, 3/3, de 13 de noviembre de 2009, y 4/4, de 28 de octubre de 2011, en que decidió que el Grupo de Trabajo continuase su labor,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo, reconociendo que las resoluciones 2/3, 3/3 y 4/4 de la Conferencia siguen vigentes y tomando conocimiento con interés del documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de esas recomendaciones,

Reconociendo que quienes cometen actos de corrupción, sean personas naturales o jurídicas, con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención, deben rendir cuentas y ser enjuiciados por las autoridades nacionales competentes, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos mediante procedimientos nacionales de decomiso, cooperación internacional con fines de decomiso o medidas de recuperación directa apropiadas,

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Preocupada por las dificultades, en particular de índole jurídica y práctica, que afrontan los Estados requeridos y requirentes en lo que respecta a la recuperación de activos, teniendo en cuenta la importancia particular de la recuperación de los activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando las dificultades con que se tropieza para brindar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

Reconociendo las dificultades que experimentan comúnmente los Estados partes para establecer un nexo entre los activos identificados y el delito de que son producto, y poniendo de relieve la importancia crítica de una labor eficaz de investigación nacional y de la cooperación internacional para superar esas dificultades,

Recordando el artículo 56 de la Convención, en que se alienta a cada Estado parte a que procure adoptar medidas que le faculten para remitir a otro Estado parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado parte presentara una solicitud con arreglo al capítulo V de la Convención,

Observando que, en virtud del artículo 57, párrafo 4, de la Convención, el Estado parte requerido puede deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados, y observando que tanto los Estados requeridos como los requirentes resultan beneficiados si esos gastos son razonables,

Alentando a los Estados partes a que hagan pleno uso de los instrumentos de recuperación de activos previstos en el capítulo V de la Convención, incluidos los mecanismos de asistencia para dar efecto a órdenes de decomiso e inmovilización dictadas por tribunales extranjeros, a fin de reducir considerablemente los gastos que las actividades de recuperación de activos suelen ocasionar a los Estados,

Observando los esfuerzos proactivos desplegados por algunos Estados partes para sancionar a sus entidades nacionales por delitos tipificados en la Convención, mediante el decomiso y las sanciones pecuniarias u otros mecanismos jurídicos, y reconociendo los beneficios del intercambio temprano y proactivo de información con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención, a fin de promover el cumplimiento,

Reconociendo la importancia crítica de la cooperación internacional efectiva en las iniciativas de lucha contra la corrupción, en particular con respecto a los delitos tipificados en la Convención que tienen un componente transnacional, y alentando a los Estados partes a cooperar de manera continuada, con arreglo a los requisitos de la Convención, en todas las diligencias de investigación y enjuiciamiento de las personas naturales y jurídicas, incluida la utilización de otros mecanismos jurídicos, cuando proceda, por los delitos tipificados en la Convención y para recuperar los activos conexos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención,

Exhortando a todos los Estados partes y, en particular, a los Estados requeridos y requirentes, a que cooperen a fin de recuperar el producto de la corrupción y a que den muestras de un firme compromiso de garantizar su restitución o disposición de conformidad con el artículo 57 de la Convención,

Alentando a los Estados partes requeridos a que atiendan las solicitudes de asistencia de conformidad con el artículo 46 de la Convención, en ausencia de doble incriminación,

Observando los esfuerzos desplegados por todos los Estados partes para localizar, embargar con carácter preventivo y recuperar sus activos robados, y subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar a recuperar esos activos a fin de preservar la estabilidad y el desarrollo sostenible,

Observando también la labor de otras iniciativas de recuperación de activos, como el Foro Árabe sobre la Recuperación de Activos, y acogiendo con beneplácito las medidas de fortalecimiento de la cooperación entre Estados requirentes y requeridos,

Tomando nota de la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, que se está poniendo en marcha con el fin de determinar las buenas prácticas en cuanto a los enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos, con el apoyo de los Estados interesados, y se está ejecutando en estrecha colaboración con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR), del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Reconociendo que los Estados partes siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos en múltiples jurisdicciones, la limitada aplicación de instrumentos nacionales eficaces de recuperación de activos, como el decomiso sin que medie condena penal, así como otros procedimientos administrativos o civiles que den lugar al decomiso, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que entraña la recuperación del producto de la corrupción en los casos en que están implicadas personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas importantes y sus familiares y colaboradores estrechos,

Observando la responsabilidad de los Estados requirentes y requeridos de cooperar para garantizar la recuperación, restitución o disposición de algún otro modo de una proporción mayor del producto de la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Convención,

Reconociendo la importancia fundamental de garantizar la independencia y eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y los procesos relacionados con delitos de corrupción, así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como el establecimiento del marco jurídico pertinente y la asignación de los recursos necesarios,

Preocupada por el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido hurtarse a la acción de la justicia y eludir así las consecuencias legales de sus actos, y han logrado ocultar sus activos,

Teniendo en cuenta la necesidad de velar por que los funcionarios corruptos respondan de sus actos, privándolos para ello de sus activos robados,

Destacando la importancia fundamental de movilizar la voluntad política para la aplicación efectiva del capítulo V de la Convención,

Exhortando a todos los Estados partes a que, en su condición de Estados requirentes o requeridos, sigan dando muestras de la voluntad política de actuar de consuno para recuperar el producto de la corrupción y de colaborar para superar los obstáculos que se oponen a la recuperación eficaz de los activos,

Decidida a prevenir, detectar y desalentar con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reconociendo los principios fundamentales del respeto de las garantías procesales en las actuaciones penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

1. *Renueva* el compromiso de todos los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵ de llevar a cabo una labor nacional y una cooperación internacional eficaces para dar pleno cumplimiento al capítulo V de la Convención y contribuir de manera efectiva a la recuperación del producto de la corrupción;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el capítulo V de la Convención, se aseguren de que disponen de leyes y mecanismos adecuados para enjuiciar a los implicados en actos de corrupción y detectar la adquisición y transferencia ilegales de activos derivados de la corrupción, y de que existen mecanismos adecuados —basados o no en una condena penal, según proceda— para recuperar mediante el decomiso el producto de la corrupción identificado, y de que esas leyes y mecanismos se aplican enérgicamente;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con la Convención, cooperen y se presten asistencia de la manera más amplia posible en la identificación, localización y recuperación de los activos robados y del producto de la corrupción, así como en la extradición de las personas acusadas de los delitos determinantes;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando sea viable, cooperen a nivel internacional, prestándose asistencia judicial recíproca cuando sea el caso, en los procedimientos civiles y administrativos para la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, y el artículo 46, párrafo 3, de la Convención, y al respecto solicita a la Secretaría que invite a los Estados partes a que, en la medida de lo posible, faciliten información sobre dichos procedimientos para su presentación al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos a fin de determinar en qué medida puede prestarse asistencia en relación con ellos;

5. *Insta* a los Estados partes a que no se nieguen a la prestación de asistencia judicial recíproca respecto de los delitos tipificados de conformidad con

la Convención debido a la ausencia de un tratado bilateral sobre asistencia judicial recíproca o, cuando se haya firmado un acuerdo de este tipo, debido al hecho de que todavía no se haya ratificado;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que presten una atención particular y oportuna a la ejecución de las solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca que requieran la adopción de medidas urgentes, incluidas las relacionadas con los Estados interesados del Oriente Medio y África del Norte y con otros Estados requirentes, y a que se aseguren de que las autoridades competentes de los Estados requeridos dispongan de recursos suficientes para dar cumplimiento a dichas solicitudes, teniendo en cuenta la importancia especial de la recuperación de activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad;

7. *Exhorta también* a los Estados partes a que adopten medidas para mejorar la obtención y el intercambio de información entre Estados requirentes y requeridos en las investigaciones de casos de corrupción, entre otras cosas, cuando sea necesario, invitando para ello a los investigadores financieros de los Estados interesados a que colaboren estrechamente con los funcionarios del otro Estado para localizar el producto de la corrupción, y, en tales casos, si lo permite la legislación interna de ambos Estados, a que faciliten el acceso a expedientes u otras pruebas en el otro Estado;

8. *Insta* a los Estados partes a que adopten un enfoque proactivo en la cooperación internacional para la recuperación de activos, haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, como la formulación de solicitudes de asistencia, la divulgación espontánea a otros Estados partes de información sobre el producto de delitos y la consideración de la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b), de la Convención, y, cuando proceda, la aplicación de medidas para permitir el reconocimiento de las sentencias judiciales de decomiso sin que medie una condena penal;

9. *Alienta* a los Estados partes a que recopilen y proporcionen información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Convención y a que adopten medidas que ayuden a establecer la vinculación entre los activos y los delitos tipificados en la Convención, de conformidad con el artículo 48, párrafo 1) b) ii) y iii);

10. *Alienta también* a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Convención, consideren la posibilidad de establecer equipos mixtos de investigación;

11. *Alienta* a los Estados requeridos y a los asociados que les prestan asistencia a que, con la misma finalidad, colaboren con los Estados requirentes para determinar las necesidades de creación de capacidad en materia de recuperación de activos de esos Estados y a que, en la medida de lo posible, otorguen prioridad a las necesidades que han de atenderse, poniendo el acento en la adopción de medidas específicas y prácticas;

12. *Alienta* a los Estados partes a que aprovechen las oportunidades de cooperación que brindan las redes de profesionales existentes, por ejemplo, cuando sea viable, la Iniciativa Mundial de Coordinadores, establecida por la INTERPOL y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, en particular antes de

presentar solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, y a que designen funcionarios o instituciones gubernamentales, según proceda, en calidad de expertos técnicos en cooperación internacional y recuperación de activos, para que presten asistencia a sus homólogos;

13. *Exhorta* a los Estados partes que todavía no hayan designado una autoridad central encargada de la cooperación internacional de conformidad con la Convención a que lo hagan y a que nombren a coordinadores encargados de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos, y alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, hagan pleno uso de la red de coordinadores del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos para facilitar la cooperación y la aplicación de la Convención;

14. *Acoge con beneplácito* la cooperación y la asistencia que los Estados requeridos han brindado a los Estados partes requirentes respecto de la recuperación del producto de la corrupción, y los alienta a que utilicen y fomenten los canales de comunicación oficiosos, en particular antes de formular solicitudes de asistencia judicial recíproca, entre otras cosas designando para ello a funcionarios o instituciones que posean conocimientos técnicos sobre cooperación internacional y recuperación de activos a fin de que asistan a sus homólogos en el cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca oficial;

15. *Alienta* a los Estados partes a que, en consonancia con el capítulo V de la Convención, estudien la posibilidad de adoptar enfoques proactivos para identificar, localizar, embargar con carácter preventivo y decomisar los activos robados, incluidos los que se hayan ocultado mediante la utilización de sociedades ficticias y otros mecanismos jurídicos complejos, y a que refuercen las medidas para intercambiar espontáneamente información, en la medida en que lo permita la legislación interna, entre los Estados requirentes y los Estados requeridos, como buena práctica que complementa la cooperación en materia de asistencia judicial recíproca;

16. *Insta* a los Estados partes a que velen por que los procedimientos de cooperación internacional prevean la incautación y/o la inmovilización de los activos durante un tiempo suficiente para conservarlos en su totalidad en espera de que se celebren procesos de decomiso en otro Estado, a que se aseguren de que existan mecanismos adecuados para gestionar y conservar el valor y el estado de los activos hasta la conclusión de los procesos de decomiso en otro Estado, y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de órdenes de incautación e inmovilización y sentencias de decomiso dictadas por tribunales extranjeros, entre otras cosas mediante la creación de conciencia entre las autoridades judiciales;

17. *Alienta* a los Estados partes a que apoyen el desarrollo de instrumentos seguros de intercambio de información y utilicen los ya existentes con objeto de potenciar el intercambio pronto y espontáneo de información en la comunidad internacional de los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

18. *Exhorta* a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con su legislación interna, adopten medidas proactivas para asegurarse de que las personas que desempeñan funciones públicas importantes y sus familiares y colaboradores estrechos no puedan ocultar activos adquiridos ilícitamente, haciendo las indagaciones pertinentes a fin de determinar la identidad y propiedad de los

activos adquiridos ilícitamente, embargando con carácter preventivo el presunto producto del delito y realizando gestiones para poner en marcha otros mecanismos nacionales de recuperación, de conformidad con la Convención y la legislación interna, cuando corresponda, y alienta a los Estados partes a que colaboren con las redes afianzadas de unidades de inteligencia financiera a fin de determinar metodologías para adoptar enfoques coordinados respecto de esas medidas;

19. *Insta* a los Estados partes a que eliminen los obstáculos que impiden la recuperación de activos, velando por que las instituciones financieras y, cuando proceda, los servicios y las profesiones de índole no financiera que correspondan, adopten y apliquen normas eficaces para garantizar que esas entidades no se estén utilizando para ocultar activos robados, lo que puede incluir medidas tales como el establecimiento de requisitos de diligencia debida con respecto al cliente, la identificación e investigación a fondo de los activos pertenecientes a personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas prominentes, así como a sus familiares y colaboradores estrechos, y la reunión y el suministro de información sobre los beneficiarios finales, y velando, de conformidad con la Convención y el derecho interno, mediante la aplicación de medidas reglamentarias severas, por que esos requisitos se cumplan adecuadamente;

20. *Observa* que, de conformidad con el artículo 57, párrafo 4, de la Convención, cuando sea el caso y a menos que los Estados partes decidan otra cosa, el Estado parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados, pero insta a los Estados partes a que estudien la posibilidad de renunciar a esos gastos o de reducirlos, especialmente en los casos que afecten a un país en desarrollo;

21. *Exhorta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente en la restitución y disposición de activos de conformidad con el artículo 57 de la Convención;

22. *Insta* a los Estados partes a que se aseguren de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes, entre ellas, cuando proceda, las unidades de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, tengan acceso en sus respectivos territorios a información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, lo que facilitará el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes;

23. *Alienta* a los Estados partes a que cooperen con objeto de aplicar las medidas necesarias para obtener información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, como los fideicomisos y las sociedades de cartera, utilizados para cometer delitos de corrupción u ocultar y transferir el producto;

24. *Exhorta* a los Estados partes a que promuevan el intercambio de experiencia para hacer frente a las dificultades que plantea la transliteración de nombres al tratar de localizar activos;

25. *Insta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de utilizar los instrumentos enunciados en el capítulo V de la Convención al resolver casos que se refieran a delitos comprendidos en la Convención, incluido el soborno transnacional;

26. *Alienta* a los Estados partes a que estudien urgentemente la posibilidad de aplicar el artículo 46, párrafo 4, y el artículo 56 de la Convención;

27. *Insta* a los Estados partes a que intercambien información de forma proactiva, de conformidad con el artículo 48, párrafo 1 f), el artículo 46, párrafo 4, y el artículo 56 de la Convención, cuando esa manera de proceder no ponga en peligro las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales en curso, e insta también a los Estados partes a los que pertenezcan las personas físicas o jurídicas que hayan participado en actos de corrupción a que lleven a cabo investigaciones y procesos internos activos y decididos respecto de esas personas y a que compartan esa información de conformidad con la Convención para facilitar la localización y el decomiso del producto de la corrupción;

28. *Exhorta* a los Estados partes a que pongan en conocimiento de la Secretaría las prácticas óptimas para la resolución eficiente de los delitos penales especificados en la Convención, y pide a la Secretaría que reúna y transmita esa información al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y a los Estados partes;

29. *Insta* a los Estados partes a que velen por que sus organismos encargados de luchar contra la corrupción u otros órganos competentes dispongan de recursos suficientes para cumplir su misión, cuenten con el debido grado de independencia para la investigación y el enjuiciamiento, reciban capacitación suficiente y a intervalos regulares, dispongan de las facultades, legislativas o de otra índole, necesarias para identificar, localizar, embargar con carácter preventivo y decomisar el producto de la corrupción, incluido el acceso a la información financiera y de otro tipo que sea necesaria para poder hacerlo, y estén facultados para intercambiar información, cooperar y coordinar las investigaciones de corrupción con otros organismos nacionales y con otros gobiernos, cuando proceda;

30. *Alienta* a los Estados requirentes a que se aseguren de que se hayan iniciado y sustanciado procedimientos nacionales de investigación adecuados que puedan ofrecer una base idónea para la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca;

31. *Alienta* a los Estados requeridos a que hagan todo lo posible para prestar asistencia a los Estados requirentes a fin de que cumplan los requisitos procesales de los Estados partes requeridos para la prestación de asistencia judicial sin demoras indebidas;

32. *Insta* a los Estados partes a que, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos, consideren la posibilidad de adoptar medidas que faciliten el embargo preventivo y el decomiso del producto de la corrupción, con inclusión del uso del decomiso sin que medie condena penal, la imposición de medidas de inmovilización basadas en una solicitud formal y la recepción de pruebas de una detención o acusación en la jurisdicción requirente o de una medida de inmovilización cuando no exista una solicitud formal, y el decomiso del valor equivalente en defecto de activos recuperables;

33. *Insta también* a los Estados partes a que den efecto, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos, a las órdenes de embargo preventivo y decomiso que guarden relación con los bienes de personas contra las que se hayan

obtenido órdenes de embargo preventivo y decomiso, a fin de evitar que esas personas se beneficien del producto de la corrupción;

34. *Alienta* a los Estados partes a que den amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos, en una guía práctica u otro formato concebido para facilitar su consulta por otros Estados, y a que estudien la posibilidad de publicar esa información en otros idiomas, cuando se estime conveniente;

35. *Exhorta* a los Estados requirentes y requeridos que tengan experiencia práctica en la recuperación de activos a que elaboren, cuando sea el caso, en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, directrices prácticas no vinculantes, por ejemplo, una guía detallada, para la recuperación eficiente de activos, con objeto de mejorar los métodos eficaces de recuperación de activos mediante las enseñanzas extraídas de casos anteriores, procurando añadir valor al aprovechar la labor ya realizada en este ámbito;

36. *Alienta* a los Estados partes a que intercambien enfoques y experiencias prácticas en relación con la restitución de activos, de conformidad con el artículo 57 de la Convención, para su ulterior divulgación por conducto de la Secretaría;

37. *Alienta* a los Estados partes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intercambien experiencias en materia de gestión, utilización y disposición de activos embargados, incautados y decomisados, y a que determinen las mejores prácticas a ese respecto, según sea necesario, aprovechando los recursos existentes en que se aborda la administración de los activos incautados, y a que estudien la posibilidad de elaborar directrices no vinculantes sobre esta cuestión;

38. *Decide* que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos continúe su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción, y que celebre por lo menos dos reuniones antes del sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, dentro de los límites de los recursos existentes y en consonancia con su plan de trabajo;

39. *Alienta* a los Estados partes a que, a título voluntario, intercambien experiencias sobre las medidas adoptadas de conformidad con los elementos de la presente resolución, así como de las resoluciones de la Conferencia 2/3, de 1 de febrero de 2008, 3/3, de 13 de noviembre de 2009, y 4/4, de 28 de octubre de 2011, en el contexto de las mencionadas reuniones entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo;

40. *Decide* que el Grupo de Trabajo siga presentando informes sobre sus actividades a la Conferencia de los Estados Partes;

41. *Solicita* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia al Grupo de Trabajo en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas mediante la provisión de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

42. *Invita* a los Estados y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines establecidos en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 5/4

Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el párrafo 52 del documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁶, en que la Asamblea destacó que la corrupción desviaba recursos de actividades vitales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo sostenible e instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que estudiaran la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷ o de adherirse a ella,

Reconociendo el efecto destructivo que ejerce la corrupción en el desarrollo del estado de derecho, al menoscabar la legitimidad y eficacia de instituciones públicas fundamentales,

Destacando la importancia que atribuye la Convención a la prevención de la corrupción como parte de un enfoque integral para combatir este fenómeno, al dedicar todo el capítulo II a las medidas encaminadas a prevenir la corrupción,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por los Estados partes y la Secretaría de las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 4/3 de la Conferencia de los Estados Partes, de 28 de octubre de 2008, titulada “Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”,

Reconociendo la importancia crucial de la asistencia técnica para crear capacidad humana e institucional en los Estados partes a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del capítulo II de la Convención,

Subrayando, en vista del próximo examen del capítulo II durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, la importancia de crear marcos legislativos e institucionales compatibles con los requisitos de ese capítulo,

Recordando su resolución 3/2, de 13 de noviembre de 2009, por la que estableció un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta sobre prevención de la corrupción para que le prestara asesoramiento y asistencia en el cumplimiento de su mandato en esa esfera,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción en sus reuniones tercera y cuarta⁸,

1. *Alienta* a los Estados partes a que fomenten la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷ e insta a todos los

⁶ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

⁸ Véanse CAC/COSP/WG.4/2012/5 y CAC/COSP/WG.4/2013/5.

Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

2. *Reafirma* que, si bien la aplicación de la Convención es responsabilidad de los Estados partes, la promoción de una cultura de integridad, transparencia y rendición de cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades que deben compartir todos los interesados y todos los sectores de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a 13 de la Convención;

3. *Decide* que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción continúe su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato de prevención de la corrupción y celebre al menos dos reuniones antes del sexto período de sesiones de la Conferencia, y, teniendo en cuenta el plan de trabajo de las próximas reuniones del Grupo de Trabajo, alienta a este a que, cuando sea el caso, recabe aportaciones del sector privado, de conformidad con la Convención y su reglamento;

4. *Decide también* que el Grupo de Trabajo se siga rigiendo por el plan de trabajo plurianual durante el período que resta hasta 2015 y hasta el comienzo del segundo ciclo del Mecanismo de Examen, conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo;

5. *Observa con reconocimiento* los logros del Grupo de Trabajo en su tarea de facilitar el intercambio de información entre los Estados partes sobre sus iniciativas y buenas prácticas en los temas examinados en sus reuniones tercera y cuarta, y alienta a los Estados partes a que sigan proporcionando a la Secretaría información nueva y actualizada sobre esas iniciativas y buenas prácticas;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Secretaría para cumplir sus funciones de observatorio internacional encargado de reunir información sobre las buenas prácticas en materia de prevención de la corrupción, centrándose en la sistematización y difusión de la información recibida de los Estados partes, entre otras cosas mediante la creación de un nuevo sitio web temático del Grupo de Trabajo;

7. *Solicita* a la Secretaría que, siempre y cuando se disponga de recursos extrapresupuestarios, siga desempeñando las funciones de observatorio internacional y que, a solicitud del Grupo de Trabajo o de la Conferencia, proporcione información sobre las enseñanzas extraídas y la adaptabilidad de las buenas prácticas, así como sobre las actividades conexas de asistencia técnica, información que podría ofrecerse a los Estados partes que la solicitaran;

8. *Solicita* a los Estados Miembros que, con la ayuda de la Secretaría y de los donantes, según proceda, promuevan actividades en los planos bilateral, regional e internacional para prevenir la corrupción, con inclusión de cursos prácticos para intercambiar las experiencias y las buenas prácticas pertinentes;

9. *Alienta enérgicamente* a los Estados partes a que, además de integrar las políticas de lucha contra la corrupción en estrategias más amplias de prevención del delito y reforma de la justicia penal y en los planes de reforma del sector público, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3/2 de la Conferencia, adopten medidas similares con respecto a los programas y estrategias de desarrollo y los planes de acción conexas;

10. *Toma nota* de la iniciativa de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de integrar la prevención de la corrupción en la agenda de desarrollo más amplia, entre otras cosas por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Destaca* la importancia de la elaboración y aplicación de políticas eficaces y coordinadas contra la corrupción, en consonancia con el artículo 5 de la Convención, y a este respecto toma nota de la declaración de Kuala Lumpur sobre las estrategias de lucha contra la corrupción, y solicita a la Secretaría que determine las buenas prácticas para la elaboración de estrategias nacionales de lucha contra la corrupción y las difunda entre los Estados partes y que preste asistencia al respecto a quienes la soliciten;

12. *Reconoce* la importancia de garantizar que los organismos de lucha contra la corrupción gocen de la independencia necesaria para poder desempeñar sus funciones eficazmente y sin influencias indebidas;

13. *Toma nota* de la Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción elaborada por la Conferencia Internacional sobre Principios para los Organismos de Lucha contra la Corrupción, que tuvo lugar en Yakarta los días 26 y 27 de noviembre de 2012;

14. *Observa* que un gran número de Estados partes han informado al Secretario General de la designación de autoridades competentes que pueden prestar asistencia a otros Estados partes en la formulación y aplicación de medidas específicas para prevenir la corrupción, conforme a lo exigido en el artículo 6 de la Convención, y exhorta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que proporcionen esa información y actualicen la información existente, de ser necesario;

15. *Exhorta* a los Estados partes a que presten especial atención a fortalecer la integridad de todo el sistema de justicia penal, incluidos los servicios policiales, el Ministerio Público, la defensa letrada, la judicatura y la administración de tribunales, las penitenciarías y las autoridades encargadas del régimen de libertad condicional, y observa con reconocimiento la asistencia prestada por la Secretaría a los Estados partes que la han solicitado para incorporar medidas de lucha contra la corrupción en las instituciones del sistema de justicia penal;

16. *Toma nota* de la iniciativa de la Secretaría de elaborar una guía con propuestas para los Estados partes que facilite la aplicación de las medidas destinadas a fortalecer la integridad e independencia judiciales y la integridad del Ministerio Público;

17. *Insta* a los Estados partes a que velen por que su administración pública se ajuste a los principios enunciados en la Convención, entre ellos los criterios de eficiencia, transparencia y objetividad en la contratación, la promoción de la integridad, la honradez y la responsabilidad de los funcionarios públicos y la adhesión a los códigos de conducta correspondientes;

18. *Solicita* a los Estados partes que promuevan la formación y la educación en todos los niveles del sector público y, cuando proceda, del sector privado en materia de prevención de la corrupción, y que incorporen esa formación y educación a sus estrategias y planes nacionales de lucha contra la corrupción;

19. *Exhorta* a los Estados partes a que utilicen la Convención como marco para la elaboración de salvaguardias específicas contra la corrupción, adaptadas a las necesidades de los sectores que puedan ser más vulnerables a ese fenómeno;

20. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 5 de la Convención, procuren, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer sistemas de declaración de bienes aplicables a los funcionarios públicos y fortalecer los ya existentes con objeto de descubrir y resolver los conflictos de intereses, y pide a la Secretaría que siga prestando apoyo a los Estados partes al respecto;

21. *Alienta enérgicamente* a los Estados partes a que mitiguen el riesgo global de corrupción en la organización de eventos deportivos a gran escala y celebra la propuesta de crear una alianza mundial para la integridad en los deportes;

22. *Exhorta* a los Estados partes a que instauren procesos eficaces para promover la transparencia, la competencia y la adopción de decisiones objetivas en los sistemas de contratación pública, en consonancia con el artículo 9 de la Convención, y a que tomen en consideración las recomendaciones contra la corrupción que figuran en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública⁹;

23. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de la Convención, sigan adoptando medidas para reforzar la transparencia en la administración pública, entre otras cosas mediante la adopción de medidas eficaces que faciliten el acceso del público a la información, y pide a la Secretaría que preste asistencia técnica a los Estados partes que lo soliciten para introducir medidas en esa esfera o reforzar las ya existentes, en cooperación con los donantes interesados, cuando sea el caso;

24. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con el artículo 12, párrafo 2 c) de la Convención, promuevan la transparencia de las personas jurídicas y el intercambio de las prácticas óptimas en la identificación de los beneficiarios finales de las estructuras jurídicas utilizadas para cometer delitos de corrupción o para ocultar o transferir el producto de la corrupción;

25. *Insta también* a los Estados partes a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención, sigan promoviendo la participación de personas y grupos ajenos al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y alienta a los Estados partes a que refuercen la capacidad de esas personas y grupos a este respecto;

26. *Reafirma* que los Estados partes deberían seguir fortaleciendo las medidas de concienciación en todos los sectores de la sociedad y que se debería prestar atención especial a trabajar con los jóvenes y los niños como parte de una estrategia de prevención de la corrupción;

27. *Observa* las medidas adoptadas por los Estados partes para fomentar, en los diversos niveles de la enseñanza, programas que inculquen conceptos y principios de integridad, y recomienda que prosigan los esfuerzos en este sentido;

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 192 y anexo I.*

28. *Acoge con agrado* los progresos realizados por la Secretaría, en el marco de la Iniciativa Académica sobre la Lucha contra la Corrupción y en colaboración con los asociados pertinentes, en la elaboración de un amplio material didáctico sobre la lucha contra la corrupción destinado a las universidades y otras instituciones académicas, y solicita a la Secretaría que siga prestando apoyo a los Estados partes en esa labor;

29. *Observa* que la Secretaría ha preparado un curso teórico sobre la Convención;

30. *Toma nota con reconocimiento* de la elaboración de un instrumento de referencia para los gobiernos y los periodistas relativo a la comunicación de información acerca de los casos de corrupción sobre la base de la Convención y pide a la Secretaría que, cuando así se solicite y siempre y cuando disponga de recursos extrapresupuestarios, siga prestando apoyo a los Estados partes y los periodistas a este respecto;

31. *Acoge con agrado* la iniciativa adoptada por la Secretaría en el sentido de elaborar un compendio de buenas prácticas sobre medidas de protección de los informantes, así como los testigos, las víctimas y los peritos;

32. *Invita* a la Secretaría a que difunda entre los Estados Miembros el informe que se preparará por conducto de la Iniciativa de Integridad Institucional, en colaboración con los miembros de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, acerca de la promoción de la compatibilidad de las políticas del sistema de las Naciones Unidas sobre la integridad y la lucha contra la corrupción con los principios de la Convención;

33. *Alienta* a los Estados partes a que hagan lo posible por presentar prontamente los informes sobre la aplicación del capítulo II de la Convención, utilizando la lista de verificación para la autoevaluación y haciendo hincapié en la evaluación de la eficacia de las medidas preventivas existentes, la compilación de las buenas prácticas y la determinación de las necesidades de asistencia técnica, y toma nota de la información que algunos Estados partes ya han facilitado al Grupo de Trabajo, a petición de este;

34. *Solicita* a la Secretaría que, en estrecha colaboración con las entidades que prestan asistencia multilateral y bilateral, siga brindando asistencia técnica a los Estados partes que la soliciten, con el fin de avanzar en la aplicación del capítulo II de la Convención, incluidos los preparativos para la participación en el proceso de examen del capítulo II;

35. *Exhorta* a los asociados para el desarrollo a que intensifiquen su cooperación y coordinación en la prestación de la asistencia técnica solicitada para prevenir la corrupción;

36. *Alienta* a los Estados partes a que sigan proporcionando recursos financieros y de otra índole para atender eficazmente a las necesidades de asistencia técnica señaladas por los Estados partes para la aplicación del capítulo II de la Convención;

37. *Destaca* la importancia del material de orientación y de los conocimientos especializados sobre prevención de la corrupción de que dispone la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y del material y los

conocimientos especializados del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el marco de su mandato, así como de las entidades bilaterales y de otro tipo que facilitan asistencia y conocimientos;

38. *Subraya* la importancia de proporcionar financiación suficiente y adecuada a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que pueda hacer frente a la demanda cada vez mayor de sus servicios y alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias adecuadas a la cuenta mencionada en el artículo 62 de la Convención, administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹⁰, a fin de prestar a los países en desarrollo y los países con economías en transición la asistencia técnica que puedan necesitar para reforzar su capacidad de aplicar el capítulo II de la Convención;

39. *Solicita* a la Secretaría que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Grupo de Trabajo en sus reuniones entre períodos de sesiones y a la Conferencia en su sexto período de sesiones;

40. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 5/5

Promoción de la contribución de los jóvenes y los niños a la prevención de la corrupción y el fomento de una cultura de respeto de la ley y de integridad

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo en cuenta que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹¹, y en particular su capítulo II, busca promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficazmente la corrupción,

Observando que la Convención, en su artículo 13, párrafo 1 c), insta a los Estados partes a que realicen actividades de información pública contra la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios,

Reafirmando el párrafo 16 de su resolución 4/3, de 28 de octubre de 2011, en que exhortó a los Estados partes a que dedicasen especial atención a la creación de oportunidades para hacer participar a los jóvenes, como agentes clave, en la prevención de la corrupción, y solicitó a la Secretaría que ayudase a los Estados partes en ese empeño,

Recordando las conclusiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción en su cuarta reunión, celebrada en Viena del 26 al 28 de agosto de 2013, en particular que los Estados partes deberían continuar reforzando las actividades de concienciación y de

¹⁰ Véase la resolución 58/4 de la Asamblea General, párr. 4.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

educación en todos los sectores de la sociedad, prestando especial atención al trabajo con los jóvenes y niños en el marco de una estrategia de prevención de la corrupción,

Recordando también las deliberaciones del Grupo de Trabajo en lo que respecta al reconocimiento de la importancia de la educación en la lucha contra la corrupción, y observando que la penalización y el castigo por sí solos no son suficientes,

Considerando la necesidad de que los Estados establezcan estrategias dirigidas no solo a investigar y sancionar los actos de corrupción, sino también a fortalecer la participación de la sociedad civil y promover la cultura del respeto de la ley, de conformidad con los objetivos de la Convención,

Reconociendo que la educación desempeña un papel fundamental en la lucha contra la corrupción, en la medida en que promueve el rechazo de la sociedad hacia los comportamientos corruptos,

Reconociendo también la necesidad de adoptar medidas apropiadas para promover una cultura del respeto de la ley entre los jóvenes y niños, a partir de la reflexión, la legalidad y la transparencia,

Recordando su resolución 1/8, de 14 de diciembre de 2006, en la que decidió celebrar una reunión de expertos para examinar las prácticas óptimas en la lucha contra la corrupción, y la reunión de expertos que tuvo lugar en Doha del 9 al 11 de febrero de 2009, en cumplimiento de esa resolución,

Recordando también el párrafo 17 de su resolución 4/3, en que exhortó a los Estados partes a que, en consonancia con los principios fundamentales de sus sistemas educativos y ordenamientos jurídicos, fomentaran, en los diversos niveles de la enseñanza, programas que inculcaran conceptos y principios de integridad,

1. *Invita* a los Estados partes a que reconozcan la importancia de la participación de los jóvenes y niños como agentes esenciales para reforzar el comportamiento ético, a partir de la determinación y apropiación de valores, principios y acciones que permitan construir una sociedad justa y sin corrupción, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹¹;

2. *Alienta* a los Estados partes a que propicien programas de enseñanza que fomenten la cultura del respeto de la ley y la integridad, especialmente los dirigidos a los jóvenes y niños;

3. *Invita* a los Estados partes a que prosigan sus esfuerzos por promover la cultura del respeto de la ley y la integridad, fortalecer las medidas de prevención y aumentar el grado de participación de la ciudadanía en la prevención de la corrupción;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que, en consulta con los interesados pertinentes, den a conocer las experiencias en que se haya logrado hacer participar a los jóvenes y niños en la labor encaminada a crear instrumentos educativos para fomentar la cultura del respeto de la ley y la integridad;

5. *Subraya* la importancia de que los Estados partes promuevan la participación de los jóvenes y niños, cuando proceda, en la elaboración de las políticas públicas para prevenir la corrupción;

6. *Recomienda* a los Estados partes que promuevan asociaciones con el sector de la educación con miras a elaborar programas prácticos y multidisciplinarios de formación de los jóvenes contra la corrupción, al objeto de sensibilizarlos acerca de ese fenómeno;

7. *Acoge con beneplácito* la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción en su cuarta reunión, en el sentido de que la Secretaría siguiera apoyando a los Estados partes para que pudieran impartir educación contra la corrupción en todas las etapas del proceso educativo;

8. *Invita* a los Estados partes y a los demás donantes a que asignen recursos extrapresupuestarios a la consecución de los objetivos enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 5/6

El sector privado

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo la relevancia que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹² ha dado a la prevención de la corrupción al dedicar todo su capítulo II a las medidas para prevenir la corrupción tanto en el sector público como en el privado,

Destacando la importancia de aplicar el artículo 12 de la Convención para prevenir y combatir la corrupción en el sector privado,

Teniendo presente la importancia de promover e intercambiar las prácticas óptimas en la aplicación del artículo 12 de la Convención,

Reconociendo que, si bien la aplicación de la Convención es responsabilidad de los Estados partes, la corrupción no afecta únicamente a los gobiernos, sino que tiene importantes repercusiones en el sector privado, toda vez que impide el crecimiento económico, distorsiona la competencia y presenta graves riesgos de índole jurídica y para la reputación,

Recordando el impulso adquirido con la Declaración Empresarial de Bali¹³, en que entidades del sector privado se comprometieron, entre otras cosas, a trabajar en pro de la armonización de los principios empresariales con los valores fundamentales consagrados en la Convención, crear mecanismos para examinar el cumplimiento de las empresas y fortalecer las alianzas entre el sector privado y el público para combatir la corrupción,

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

¹³ Aprobada en el acto especial titulado “Business coalition: the United Nations Convention against Corruption as a new market force”, celebrado en el segundo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes.

Observando que el sector privado desempeña un papel importante en la lucha contra la corrupción y que su participación proactiva en la lucha contra el soborno de nacionales y extranjeros puede resultarle muy beneficiosa,

Tomando nota de la cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Pacto Mundial en la labor realizada con las empresas para alentar la elaboración de políticas contra la corrupción que fortalezcan la transparencia y la rendición de cuentas, y en particular la preparación conjunta del instrumento interactivo de aprendizaje en línea destinado al sector privado,

Tomando nota también de las iniciativas emprendidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover alianzas sostenibles con el sector privado en la lucha contra la corrupción, también en estrecha cooperación con otras organizaciones pertinentes,

Recordando su resolución 1/8, de 14 de diciembre de 2006, en la que decidió celebrar una reunión sobre las prácticas óptimas en la lucha contra la corrupción, y la ulterior reunión de expertos celebrada en Doha con arreglo a lo dispuesto en esa resolución,

1. *Solicita* a los Estados partes que promuevan en la comunidad empresarial la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹² y las medidas anticorrupción con miras a fortalecer el papel del sector privado en la lucha contra la corrupción y establecer reglas de juego justas e iguales para todos;

2. *Alienta enérgicamente* a los Estados partes a que sensibilicen a todo el sector privado acerca de la necesidad de establecer y aplicar programas adecuados de ética y cumplimiento para luchar contra la corrupción;

3. *Alienta* a los Estados partes a que estudien la posibilidad, cuando sea el caso, de prestar asistencia a las empresas en sus esfuerzos por asegurar el cumplimiento, por ejemplo impartiendo capacitación especializada y prestando apoyo a los funcionarios encargados del cumplimiento y de la contratación en las empresas;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que animen a los dirigentes empresariales a suscribir pactos de integridad, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Corrupción, y a fomentar una mayor observancia de los códigos de conducta internos y de las normas de responsabilidad empresarial y social;

5. *Exhorta también* a los Estados partes a que promuevan la participación de la comunidad empresarial en la prevención de la corrupción, alentándola, entre otras cosas, a idear y aplicar iniciativas para prohibir todas las formas de corrupción, fomentar las buenas prácticas de integridad empresarial, establecer controles internos y códigos de conducta, crear comités de ética, formular programas de capacitación específicos, aplicar mecanismos internos para la denuncia de los actos de corrupción y cooperar en las investigaciones oficiales;

6. *Invita* a los Estados partes a que, de conformidad con el derecho interno, consideren la posibilidad de incluir en su legislación normas que otorguen incentivos para la cooperación eficaz en las investigaciones oficiales, como la reducción de las condenas por delitos de corrupción;

7. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer sistemas de denuncias confidenciales, programas de denuncia de irregularidades y, cuando proceda, medidas efectivas de protección de testigos, y a que den a conocer mejor esas medidas entre las personas naturales y jurídicas;

8. *Insta* a los Estados partes a que promuevan un mayor diálogo y cooperación entre el sector público y el privado en las iniciativas de lucha contra la corrupción y a que, cuando proceda, fortalezcan las alianzas entre ambos sectores para combatir la corrupción en el ámbito empresarial;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que determinen e intercambien con otros Estados partes y otros interesados pertinentes sus buenas prácticas de lucha contra la corrupción encaminadas específicamente a atender a las necesidades del sector privado, como las referentes a la prohibición del soborno de funcionarios públicos, las relaciones con los intermediarios o la organización de asuntos como las licitaciones públicas, la contratación pública y los grandes eventos públicos, también en las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción;

10. *Toma nota con reconocimiento* de la publicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulada *Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las Empresas: Guía Práctica*;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que creen conciencia en el sector privado sobre la necesidad de instrumentos y recursos técnicos para mitigar los riesgos en los sectores más expuestos a la corrupción o más vulnerables a ella;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias adecuadas a la cuenta a que se hace referencia en el artículo 62 de la Convención, administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹⁴, a fin de prestar a los países en desarrollo y los países en transición la asistencia técnica que puedan necesitar para aumentar su capacidad de aplicar el artículo 12 de la Convención;

13. *Solicita* a la Secretaría que presente a la Conferencia de los Estados Partes, en su sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Invita* a los Estados partes y los donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

¹⁴ Véase la resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, párr. 4.

B. Decisiones

Decisión 5/1

Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Subrayando la importancia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para apoyar a los Estados partes en la aplicación de la Convención y promover la adhesión universal a ella,

Tomando nota con aprecio de la labor de la Secretaría y el Grupo de Examen de la Aplicación,

Reafirmando los principios rectores y las características del Mecanismo y el párrafo 44 de sus términos de referencia¹⁵:

(a) Decide que el Grupo de Examen de la Aplicación comience prontamente a reunir, con el apoyo de la Secretaría, y a analizar la información pertinente a fin de facilitar la evaluación del funcionamiento del Mecanismo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 48 de los términos de referencia, cuando haya finalizado el primer ciclo de examen;

b) Decide también que en el programa de los próximos períodos de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación se incluya un tema que permita examinar la información reunida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) *supra*;

c) Decide además que el Grupo de Examen de la Aplicación, al reunir la información prevista en el párrafo a) *supra*, tenga en cuenta las necesidades futuras de seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 40 y 41 de los términos de referencia.

Decisión 5/2

Lugar de celebración del octavo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recordando la resolución 47/202 A de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, relativa al plan de conferencias, tomando en consideración los artículos 3 y 6 de su reglamento, y acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos de servir de anfitrión del octavo período de sesiones de la Conferencia, decide que su octavo período de sesiones se celebre en los Emiratos Árabes Unidos en 2019.

¹⁵ Resolución 3/1, anexo.

Decisión 5/3

Lugar de celebración del noveno período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recordando la resolución 47/202 A de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, relativa al plan de conferencias, tomando en consideración los artículos 3 y 6 de su reglamento y acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Egipto de servir de anfitrión del noveno período de sesiones de la Conferencia, decide que su noveno período de sesiones se celebre en Egipto en 2021.